



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/50/L.6/Rev.1
30 de octubre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 156 del programa

MULTILINGÜISMO

Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Nicaragua, Níger, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Dominicana, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Senegal, Togo, Túnez, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam y Zaire: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2 (I), de 1º de febrero de 1946, 2241 B (XXI), de 20 de diciembre de 1966, 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2359 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, 2479 (XXIII) y 2480 B (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, 3189 (XXVIII), 3190 (XXVIII) y 3191 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, y 43/224 D, de 21 de diciembre de 1988,

Recordando igualmente, en el momento en que se celebra el cincuentenario de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, que la universalidad de las Naciones Unidas y su corolario el multilingüismo implican para cada Estado Miembro de la Organización, cualquiera que sea el idioma oficial en que se exprese, el derecho y el deber de hacerse comprender y de comprender a los demás,

Poniendo de relieve la necesidad de que se respeten estrictamente las resoluciones y reglamentos que establecen el régimen lingüístico de los diferentes órganos e instancias de las Naciones Unidas,

Recordando que el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso son a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones¹, así como también del Consejo de Seguridad², y que el francés y el inglés son los idiomas de trabajo de la Secretaría³,

Lamentando que los diferentes idiomas oficiales, así como los idiomas de trabajo de la Secretaría, se utilicen de manera desigual en el seno de las Naciones Unidas y deseando que el personal contratado por la Organización domine y utilice como mínimo uno de los seis idiomas oficiales además de un idioma de trabajo de la Secretaría,

Considerando que los presupuestos de traducción e interpretación de los órganos de las Naciones Unidas deben estar a la altura de las necesidades y exentos de eventuales medidas de restricciones presupuestarias, tal como lo recuerda la resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987,

Advirtiendo que cada vez con más frecuencia se atenta contra el principio de la igualdad de los idiomas oficiales mediante la celebración de reuniones oficiosas calificadas de "costo reducido",

Destacando la necesidad de que la Organización continúe promoviendo el aprendizaje de todos los idiomas oficiales y de los idiomas de trabajo de la Secretaría para los miembros de las representaciones acreditadas ante la Organización y para el personal de la Secretaría,

Destacando asimismo la importancia de asegurar a todos los gobiernos y a todos los sectores de la sociedad civil el acceso a la documentación, a los archivos y a los bancos de datos de la Organización en todos los idiomas oficiales,

1. Pide al Secretario General que vele por la estricta aplicación de las resoluciones que han establecido el régimen lingüístico, tanto en lo que concierne a los idiomas oficiales como en lo que concierne a los idiomas de trabajo de la Secretaría e invita a los Estados Miembros a hacer otro tanto;

2. Recuerda que la Secretaría, en sus relaciones con los Estados Miembros, está obligada a utilizar los idiomas oficiales o de trabajo exigidos por esos Estados;

3. Pide al Secretario General que se asegure de que el personal contratado por los diferentes órganos de la Organización domina y utiliza como mínimo uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría o uno de los idiomas de trabajo de otro órgano de la Organización cuando se trata de funcionarios que deban trabajar para dicho órgano y cuyo contrato no exceda de dos años; pide asimismo al Secretario General que se asegure de que se alienta y tiene en cuenta debidamente la práctica de otro de los seis idiomas oficiales,

¹ Artículo 51 del reglamento de la Asamblea General.

² Artículo 41 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

³ Resolución 2 (I) de 1º de febrero de 1946.

particularmente en el momento de los ascensos y los incrementos periódicos dentro de una categoría, con objeto de garantizar el equilibrio lingüístico en el seno de la Organización;

4. Pide asimismo al Secretario General que vele, en particular cuando se contrate y se ascienda al personal de la Secretaría, por que se respete la igualdad de los idiomas de trabajo de la Secretaría y su igualdad de utilización;

5. Destaca la necesidad de asegurar, en particular mediante la formación y contratación de especialistas, la existencia de los medios necesarios para garantizar una traducción de calidad de los documentos a los diferentes idiomas oficiales de las Naciones Unidas, disponible oportunamente;

6. Recuerda la necesidad de velar por que esos documentos se distribuyan simultáneamente en los idiomas oficiales de la Organización;

7. Destaca la necesidad de asegurar recursos humanos y financieros suficientes para la enseñanza a todos los niveles, de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de los idiomas de trabajo de la Secretaría;

8. Destaca asimismo el interés que se atribuye a que las bibliotecas y los centros de documentación de los diversos órganos dispongan suficientemente de obras y bases de datos en los diferentes idiomas oficiales;

9. Pide urgentemente a las delegaciones de los Estados Miembros y a la Secretaría que hagan lo posible por evitar la celebración de reuniones oficiosas sin interpretación;

10. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y en particular sobre la utilización de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de los idiomas de trabajo de la Secretaría.
